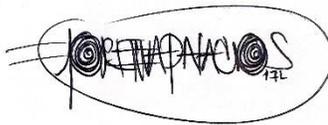


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor juez para proveer la presente demanda ordinaria de **HENRY JAVIER ROJAS VILLAMIZAR** contra **TRANSPORTES CÓNDROR S.A.S.**, con 371 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-147**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **HENRY JAVIER ROJAS VILLAMIZAR**, identificado con la C.C. 13.464.998, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **ANDRÉS MAURICIO RUIZ HERNÁNDEZ** identificado con la C. C. 1.019.040.601 y portador de la T. P. 398.613 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.04 fls.02 a 03).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **TRANSPORTES CÓNDROR S.A.S.**

**NOTÍFQUESE** y **CÓRRASE** traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Emel Yulande Durán Angarita**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual,

no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (Arch.04 fl.01), una vez, sea notificado la parte demandada, y conteste la demanda, se citará a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A ib. adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

